

C. 1102 MARQUEZ

CUARTO, VEINTO
... ANOS, AÑO DE MIL
... CIENTOS Y SETENTA

abienej epistola del Duro Arriano, y las eme
leyes fueroj y oñejan alaman Comunidad, base
laqual se obligan a todo quanto los dhoj priores
pales Jurado y prometido tienen; y para que as
lo cumplian se obligan en la forma que sueden
deven, dan poex alas Justicias y Jueces competen
tes, y Especial al V. or. Naendente de esta Reyna
al Real Consejo de Indias y Sala de Millones por
lo respectivo a las dhas. Provincias y genera
les, de sus fueros y Jurisdiccion Verometa, y lo du
gan en esta parte, y renuncian a su propio fuero, Ju
risdiccion, Privilegio y libertad, y a la ley de com
benen. de yuri. dironen Ornen yudicun, y
la ultima pramattica de las unimiones para que
les apremien a lo que es como por venencia
saba en una Jurada renuncian las leyes fue
ros y oñejan en favor y agual y oñejan de ella, cu
cuso testimonio asi la oñejan y firmaron vie
do tenie. g. Juan Bara, Bernabe Garria,
Joseph Don Palomo Verino, de esta villa a los
los quales yo el C. no. soy feo cono =

Manuel Ros
a e i l l e

Don Alonso Mathias
de Alcazar

Francisco Nava
Bischof

Manuel Navarro
Bischof

Quita la afeccion Juram. obligacion y fianza

